



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00406-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por NANCY JUDITH QUIROZ MORALES en contra de BISLEINEY TORRES CARABALLO y JAVIER ALONSO GÓMEZ NAVARRO, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 22 de noviembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P deberá indicar de manera discriminada los servicios públicos dejados de cancelar por los demandados. Lo anterior debido a que en la pretensión 11 indica el valor total de los mismos, sin embargo, deberá discriminar el valor de cada uno de los servicios reclamados.
2. En armonía con la anterior norma citada, deberá aclarar las pretensiones 12, 14 y 16 debido a que las mismas son idénticas en su redacción por lo que no comprende este despacho lo solicitado por el extremo actor.
3. Se evidencia que no se señaló donde se encuentra el título valor base de ejecución (contrato de arrendamiento), toda vez que el inciso 2° del artículo 245 del C.G. del P., señala que: **“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”**. (Negrilla y subraya fuera del texto). No obstante a lo anterior, se precisa que, si bien es claro que al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago; es importante que, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda donde se encuentra el original y **en el caso en concreto, deberá bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00406-00.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e607d04434bcd7742bf8011a90401df8be1f59592acc4a1ae71506b11d6a32e**

Documento generado en 22/11/2023 08:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>